

cesión, con arreglo a lo previsto en el artículo 57 de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria.

CAPITULO III

APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DEL PAGO

Artículo 6. Aplazamiento y fraccionamiento.

1. El Instituto Andaluz de Reforma Agraria podrá aplazar y fraccionar las deudas de los adjudicatarios de bienes que se encuentren en período voluntario, previa solicitud del interesado.

2. Las cantidades aplazadas o fraccionadas no podrán ser objeto de nuevos aplazamientos o fraccionamientos.

Artículo 7. Condición de los aplazamientos y fraccionamientos.

1. Podrán ser susceptible de aplazamiento y fraccionamiento aquellas deudas que se encuentren en período voluntario de ingreso con una cuantía superior a 100.000 pesetas o a 601,01 euros.

2. El aplazamiento o fraccionamiento de la deuda no excederá de cinco años. Excepcionalmente, podrá prolongarse este plazo hasta un máximo de diez años, atendiendo a la cuantía de la deuda y a causas especialmente justificadas.

3. Las cantidades aplazadas o fraccionadas devengarán el interés de demora previsto en el artículo 23 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 8. Solicitud.

1. El procedimiento se iniciará previa solicitud del concesionario interesado dirigido a la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, antes de la finalización del período voluntario del pago, concretando tanto los motivos y situaciones que causen la imposibilidad económica de hacer frente al pago como el aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

2. A los efectos del presente Decreto, serán considerados motivos suficientes para solicitar el aplazamiento o fraccionamiento del pago aquellas situaciones ajenas a la voluntad del obligado al pago que hayan causado, de forma directa o indirecta, la imposibilidad económica de hacer frente al pago.

Artículo 9. Instrucción.

1. Corresponderá la instrucción del procedimiento a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Asimismo, examinarán y evaluarán la situación de falta de liquidez del peticionario a efectos de lo previsto en el artículo anterior.

2. La Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca remitirá a la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria informe técnico y propuesta de resolución con los correspondientes períodos de aplazamiento del pago.

Artículo 10. Resolución.

1. La competencia para resolver el procedimiento corresponde al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria u órgano en el que éste delegue.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses, a contar desde la recepción de la solicitud en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo 11. Incumplimiento.

1. El incumplimiento del pago aplazado dará lugar al inicio de expediente de caducidad de la concesión, así como de la correspondiente vía de apremio.

2. La exigencia del pago en la vía de apremio comporta el vencimiento de los restantes pagos pendientes, reclamándose el pago íntegro del total de la deuda aplazada.

Artículo 12. Garantías.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, aprobado por Decreto 46/1986, de 5 de marzo, el pago de las cantidades aplazadas deberá ser garantizado mediante hipoteca, aval bancario u otra garantía que se estime suficiente.

2. No se exigirán garantías cuando el aplazamiento se refiera a una cantidad inferior a 500.000 pesetas o a 3.005,06 euros.

Disposición Transitoria Primera. Procedimientos en curso.

Aquellos procedimientos en curso sobre aplazamientos y fraccionamientos de deudas a favor del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, comprendidos en el ámbito de aplicación de este Decreto y sobre los que no haya recaído resolución expresa de la Presidencia, se acogerán a lo dispuesto en este Decreto.

Disposición Transitoria Segunda. Regularización de deudas pendientes.

1. De conformidad con la autorización contenida en la Disposición Adicional Sexta, Apartado 2, de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, el pago, por los concesionarios, de las deudas pendientes a la entrada en vigor del presente Decreto se regularizará, previo expediente con audiencia del interesado, mediante la emisión del correspondiente recibo de liquidación que deberá incluir, en su caso, los recargos en que hubiera incurrido y los intereses de demora previstos en el artículo 23 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha regularización será aplicable a las deudas cuya recaudación se encuentre en período ejecutivo.

2. El plazo para efectuar el pago de este recibo será de seis meses a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo.

3. En este período, podrá el concesionario solicitar el aplazamiento y fraccionamiento del pago de su deuda conforme a lo establecido en el Capítulo III de este Decreto.

Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de febrero de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CORRECCION de errores de la Orden de 29 de diciembre de 1999, por la que se regulan las ayudas a superficies y primas ganaderas para el año 2000. (BOJA núm. 6, de 18.1.2000).

Advertidos errores en el texto de la Orden de 29 de diciembre de 1999, por la que se regulan las ayudas a superficies y primas ganaderas para el año 2000, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 6, de 18 de enero de 2000, procede efectuar las oportunas rectificaciones:

En la páginas 562, en la cuarta línea del primer párrafo del preámbulo, donde dice: «del sistema de pagos compensatorios». Debe decir: «de los regímenes de ayudas».

En la página 565, en la última línea, del apartado 2, del artículo 16, donde dice: «pagos compensatorios». Debe decir: «pagos por superficie».

En la página 570, en el artículo 39, donde dice: «de la plantación improductiva». Debe decir: «de la plantación».

En la página 570, en el apartado 4, del artículo 42, donde dice: «o si lo ha hecho en». Debe decir: «o si la explotación se encuentra en».

Sevilla, 16 de marzo de 2000

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 25 de febrero de 2000, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se actualiza el coste de plazas concertadas por dicho Instituto con Centros para los sectores de personas mayores y personas con discapacidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y en la Disposición Adicional Segunda de la Orden de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con Centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas con discapacidad, y en virtud de las facultades conferidas en su Disposición Final Primera, esta Dirección Gerencia

RESUELVE

Primero. A partir del 1 de enero de 2000, el coste de los distintos tipos de plazas ocupadas con Centros y Servicios objeto de concertación por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales al amparo de la Orden de 30 de agosto citada será, como cantidad máxima, la siguiente:

1. Plazas de personas mayores.

1.1. Plazas en Residencias:

- a) Para personas mayores válidas: 3.302 ptas./día.
- b) Para personas mayores asistidas: 5.935 ptas./día.
- c) Para personas mayores con trastornos graves y continuados de conducta: 6.605 ptas./día.

1.2. Plazas en Centros de Día:

- a) Plazas para mayores asistidos en Unidades de Día en régimen de media pensión: 2.579 ptas./día.

2. Plazas para personas con discapacidad.

2.1. Plazas en Residencias:

- a) Para personas con deficiencia mental gravemente afectadas: 6.359 ptas./día.
- b) Para personas adultas con deficiencia mental: 3.228 ptas./día.
- c) Para personas con deficiencia mental con alteraciones graves y continuadas de conducta: 7.002 ptas./día.
- d) Para personas con discapacidad física gravemente afectadas: 7.002 ptas./día.
- e) Para personas con parálisis cerebral gravemente afectadas: 7.002 ptas./día.

2.2. Plazas en viviendas tuteladas:

- a) Para personas adultas con deficiencia mental: 2.636 ptas./día.

2.3. Plazas en Unidades de Día:

- a) Para personas con deficiencia mental gravemente afectadas:
 - a.1. De 8 a 19 usuarios: 72.695 ptas./mes.
 - a.2. A partir de 20 usuarios: 94.158 ptas./mes.

- b) Para personas con discapacidad física gravemente afectadas: 104.122 ptas./mes.
- c) Para personas con parálisis cerebral gravemente afectadas: 104.122 ptas./mes.

2.4. Plazas en Centros Ocupacionales:

- a) Para personas adultas con deficiencia mental:
 - a.1. En régimen de media pensión y transporte: 53.157 ptas./día.
 - a.2. En régimen de media pensión sin transporte: 45.637 ptas./mes.
 - a.3. En régimen de internado (Residencia de Adultos o Vivienda Tutelada): 32.906 ptas./mes.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 30 de agosto de 1996, los conciertos vigentes de Centros y Servicios adecuados a la misma continuarán rigiéndose de las cláusulas específicas, incluidos los costes pactados, que en el caso de plazas para personas mayores asistidas será de 5.679 ptas./día.

Sevilla, 25 de febrero de 2000.- La Directora Gerente, M.^a Dolores Curtido Mora.